



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

(Última modificación por el Pleno de 5 de diciembre de 2017, y aprobación definitiva publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 22, de 31 de enero de 2018)

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos a instancia de parte”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o Autoridades Municipales y que se relacionan en el artículo 7.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo



## **DEVENGO**

### **Artículo 4**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **TARIFA**

### **Artículo 7**



La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.**

	<b>EUROS</b>
Certificaciones de empadronamiento en el censo de la población:	
- Vigente.....	3,80 €
- De censos anteriores.....	7,20 €
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta.....	3,80 €
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja.....	7,50 €
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja.....	7,50 €

**Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

	<b>EUROS</b>
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a instancia de parte.....	24,00 €
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos.....	36,70 €
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras así como por expedición de copias de las licencias de obra y de actividad .....	3,70 €
Obtención de cédula urbanística.....	37,50 €
Copias de proyectos de servicios técnicos.....	0,10 € por hoja
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos.....	22,50 €
Por certificados de antigüedad.....	22,50 €
Por cambios de titularidad.....	23,10 €

**Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.**

	<b>EUROS</b>
Por compulsas de documentos:	
- Por cada hoja de documentos que no sean D.N.I., documentos de la Seguridad Social ni títulos de familia numerosa .....	0,50 €
- Contratos de trabajo .....	1,00 €
Por bastateo de poderes en los casos de	

certificaciones en concursos públicos	22,50 €
Informes y certificaciones de secretaria, que se soliciten a instancia de parte	24,00 €
Por certificados de bienes	12,00 €
Por cambios de cultivo	11,30 €
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica y urbana	7,50 €
Por agregaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones	15,00 €
Certificados relacionados con los servicios de guardería rural	12,00 €
Otros certificados e informes:	
- De urbana.....	15,00 €
- De rústica.....	15,00 €
Expedición de planos y fichas catastrales.....	3,80 €
Copias de proyectos de expedientes de contratación	42,00 €
Fotocopias en el centro cultural sin ser obligatoria su realización	0,10 €
Certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en los servicios del punto de información catastral	4,50 €
Impresión de documentos en b/n en el centro de Internet	0,10 €
Realización de Croquis	30,00 €
Emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	75,00 €
Estudios de señalización de vías públicas y privadas, solicitado por particulares o empresas	40,00 € por calle
Tramitación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,00 €
Tasa por copia de inscripción y licencias administrativas del censo de animales, incluido copia del carnet	5,00 €

## ***NORMAS DE GESTION***

### **Artículo 8**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del recibo adjunto a la solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**



### **Artículo 9**

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal, así como a los solicitantes de la tercera edad por la expedición de documentos necesarios para el acceso a los Servicios Sociales.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.